



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
HACE SABER A:
PÚBLICO EN GENERAL

El Registro Nacional, ha venido presentado, denuncias contra notarios públicos ante esta Dirección y ante Juzgado Notarial, por falsedades en la autenticación de firmas, supuestamente hechas por notarios públicos. Al estudiar cada denuncia, se ha determinado que en realidad esas autenticaciones, no fueron efectuadas por el notario público denunciado, sino más bien, que su nombre, sellos y condición de notario, fueron utilizados para suplantar la actuación notarial. Esta situación obedece, a que en la autenticación de firmas y en la certificación de copias no se ha venido utilizando el papel de seguridad notarial. Por ello, en aras de resguardar la seguridad jurídica y el buen nombre de los notarios públicos, que en su mayoría ejercen adecuadamente su función notarial y con el fin de que los notarios públicos no se vean expuestos a procesos disciplinarios y eventualmente penales, habida cuenta además de que el Código Notarial no dispone excepciones o dispensas al uso del papel de seguridad notarial, el Consejo Superior Notarial, dispuso, en **Sesión Ordinaria celebrada el 27 de agosto del 2014** mediante acuerdo **2014-016-008**, reformar el artículo 32 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, eliminando toda excepción y dispensa al uso del papel de seguridad, lo cual regirá a partir del 01 de octubre del 2014, para que en lo sucesivo dicha norma se lea de la siguiente manera:

“Artículo 32. Uso de papel de seguridad en certificaciones de copias y autenticaciones de firmas o huellas digitales. La razón de certificación de copias, autenticación de firmas o huellas en documento privado, debe realizarla el notario en su papel de seguridad, el cual deberá adherirse con pegamento al documento certificado o autenticado”
Rige a partir del 1 de octubre del 2014.